



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Gachetá, Cundinamarca primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

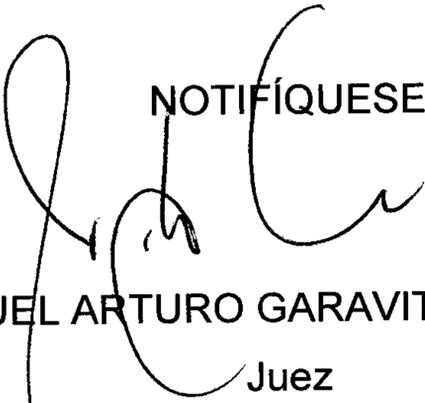
PROCESO No.0039/2021
ASUNTO: EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: YUDY LIZETH CÁRDENAS LINARES
DEMANDADO: EDGAR MANUEL CHALA CASTILLO
AUTO SUST. No. 211

Atendiendo el escrito que antecede, mediante el cual solicita cuota de alimentos a favor de las menores se dispone:

De conformidad con el art. 129 de la Ley 1098/2006, señalar cuota provisional con la que el demandado EDGAR MANUEL CHALA CASTILLO, debe contribuir al sostenimiento de las niñas MARIA y BRIYITH CHALA CÁRDENAS, por un valor de UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$1.890.000.00).

De otra parte, en relación a la solicitud de cuota de alimentos a favor de la señora YUDY LIZETH CÁRDENAS LINARES, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE


MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA – CUNDINAMARCA
Gachetá –Cundinamarca, 02 de septiembre de 2021 Notificado por
anotación en ESTADO No. 36 de la misma fecha a las 8:00 am.